

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante Resolución número **131-0164-2019** del 25 de febrero del año 2019, La Corporación **APROBÓ UN PROGRAMA ENCAMINADO AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOURDES SALAITO**, identificada con Nit 900.154.110-8, a través de su Representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, para el período comprendido entre los años 2018-2021, ya que contiene la información básica para su aprobación.

1.1-En el artículo cuarto de la precitada resolución se le requirió a la parte para que presente cada año y durante la vigencia del programa, un informe de avance del plan aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

2-Mediante Resolución número **RE-03166-2022** del 26 de abril del año 2021, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOURDES SALAITO**, identificada con Nit 900.154.110-8, a través de su Representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, para uso doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Lourdes del municipio de El Santuario-Antioquia.

2.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

"1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales con el que cuenta el acueducto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o ajustar la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas".

4-Mediante radicado **CE-09502-2021** del 10 de junio del 2021 se hace entrega del informe de avance para los años 2019-2020.

5-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-08173-2022** fechado el 28 de diciembre del año 2022

6-Mediante Auto **AU-00002-2023** del 02 de enero del 2023, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

"1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de acuerdo al caudal otorgado mediante Resolución RE-03166-2022 del 23 de agosto del 2022 e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su

defecto, deberá construir o ajustar la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas

2. Presente el informe final del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2018-2021 aprobado mediante Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019 con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, además de presentar las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos logradas.

3. Presente los registros de consumo del año 2021 y 2022 con su respectivo análisis en L/s”

7-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica, el día 01 de agosto del año 2023, con el fin de realizar el control a la resolución **RE-03166-2022** del 26 de abril del año 2021, generándose el Informe Técnico **IT-04907-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES

El 01 de agosto del 2023, se realizó visita técnica a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MILTIVEREDAL LOURDES SALAITO con el fin de verificar la obra de control implementada. Durante la visita se observó la obra de control de caudal aprobada mediante Resolución 131-1316-2019 del 21 de noviembre del 2019, ajustada previamente, en la cual se deriva el agua desde el punto de captación en tubería de 3” hasta la obra de control de caudal, la cual cuenta con una caja de derivación con 0,80 m de ancho, 2,80 m de longitud y 1,80 m de profundidad, donde se tiene instalado un vertedero triangular de pared delgada con un ángulo de 90°, una vez realizado el aforo se obtuvo la derivación de un caudal de 0,98 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,95 L/s.



Figura 1. Obra de control de caudal



Figura 2. Caudal de entrada al tanque desarenador

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0983-2011 del 21 de noviembre del 2011, Resolución 131-0462-2018 del 03 de mayo del 2018, Informe técnico 131-1216-2018 del 26 de junio del 2018, Auto 131-0721-2018 del 19 de julio del 2018 (INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL), Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019, Resolución RE-03166-2022 del 23 de agosto del 2022, Auto AU-00002-2023 del 02 de enero del 2023

| ACTIVIDAD | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|---|----|--------------|--|
| | | SI | NO | PARCIALMENTE | |
| Presentar la descripción del sistema de tratamiento, Manejo y disposición de lodos de la Planta de tratamiento de Agua Potable (131-0983-2011, 131-0462-2018, 131-1216-2018, 131-0721-2018) | Febrero 2019 | X | | | Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019 se acoge la información presentada mediante radicado 112-2733 del 08 de agosto de 2018, referente al plan de manejo y disposición final de los lodos resultantes del proceso de tratamiento de agua potable, ya que se evidencia que se hará una buena disposición de esto |
| Presentar informe final del Plan quinquenal (131-0983-2011, 131-0462-2018, 131-1216-2018, 131-0721-2018) | Febrero 2019 | X | | | Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019 se acoge el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aprobado mediante Resolución 131-0286 del 12 de marzo de 2013 |

| | | | | |
|---|--------------|---|---|--|
| Presentar el PUEAA 2018-2021 (131-0983-2011, 131-0462-2018, 131-1216-2018, 131-0721-2018) | Febrero 2019 | X | | Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019 se APRUEBA EL PROGRAMA ENCAMINADO AL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES — EL SALADITO, con Nit N° 900.154.110-8, través de su representante legal la señora ROSA ELENA GIRALDO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.016, para el período comprendido entre los años 2018-2021 |
| Implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo (131-0164-2019) | Octubre 2019 | X | | Resolución 131-1316-2019 del 21 de noviembre del 2019 se aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en campo |
| Presentar cada año y durante la vigencia del programa, un informe de avance del plan aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron (131-0164-2019, AU-00002-2023) | Agosto 2023 | | X | Mediante Auto AU-00002-2023 del 02 de enero del 2023 se ACOGE el informe de avance del periodo 2019-2020. Se requiere presentar el informe final del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2018-2021 aprobado mediante Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019 con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, además de presentar las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos logrados |
| Presente los registros de consumos con su respectivo análisis en L/s por sector atendido (131-0983-2011, 131-0721-2018, AU-00002-2023) | Agosto 2023 | | X | No se ha presentado los consumos para los años 2021 y 2022 |

| | | | | |
|--|--------------------|----------|--|---|
| <p>Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales con el que cuenta el acueducto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o ajustar la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas (RE-03166-2022, AU-00002-2023)</p> | <p>Agosto 2023</p> | <p>X</p> | | <p>Se evalúa en el presente informe</p> |
| <p>Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2022-2032 de forma ANUAL y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA con sus respectivas evidencias y costos, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico (RE-03166-2022)</p> | <p>Agosto 2023</p> | <p>X</p> | | <p>Se encuentra dentro de los tiempos</p> |

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- La obra de control de caudal implementada en campo en la fuente denominada “La Esperanza” tras el aforo realizado, presentó la derivación de un caudal de **0,98 L/s**, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución RE-03166-2022 del 23 de agosto del 2022 el cual es de **0,95 L/s**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos*

y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-04907-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementadas en campo de las fuentes denominada La Esperanza, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOURDES SALAITO**, identificada con Nit 900.154.110–8, a través de su Representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de caudal de 0.98 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOURDES SALAITO**, identificada con Nit 900.154.110–8, a través de su Representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Los registros de consumo del año 2021 y 2022 con su respectivo análisis en L/s.

2. El informe final del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA del periodo 2018-2021, aprobado mediante Resolución 131-0164-2019 del 25 de febrero del 2019, con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, además de presentar las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos logradas

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOURDES SALAITO**, identificada con Nit 900.154.110-8, a través de su Representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.12700

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Mauricio Botero C.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 10/08/2023